PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de reformar el decreto número 175, aprobado por esta Legislatura el día 26 de junio del año 2012, mismo que contiene la autorización para que el Titular del Ejecutivo, a través del Secretario de Hacienda, gestione y contrate, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad total de $700’000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2012, el Titular del Ejecutivo Estatal, asistido del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

"En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el artículo 799 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que sea modificado el Decreto Número 175 por el cual se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o más créditos simples, por el monto, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en esta Decreto se establece.

El sentido de la modificación que se propone es que se incremente el monto contemplado en la autorización referida, para que se incremente hasta la cantidad de $1,450,000,000.00 (Mil Cuatro Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) bajo las mismas condiciones previamente autorizadas en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Se debe mencionar que esta autorización que se somete a su elevada consideración, y que en su momento fue el argumento que sustentó la solicitud previa que mereció la probación de esa Honorable Legislatura a través del decreto 175, tiene como antecedente el Presupuesto de Egresos de la Federación para al ejercicio fiscal 2012 (PEF 2012), autorizado en los términos del decreto publicado el 12 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que en su Artículo Vigésimo Sexto Transitorio contempla el citado Fondo y en el numeral cuatro de sus

Reglas de Operación se indica que …"Las Entidades Federativas que contraten créditos con Banobras al amparo de las acciones de financiamiento, serán susceptibles de recibir apoyo del Gobierno Federal para el pago del principal, con cargo al patrimonio del Fideicomiso."

Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la autorización que otorgue el Poder Legislativo al amparo de la presente solicitud, deberá considerar que la obligación efectiva que asumirá el Estado y en consecuencia, para la que deberá otorgar una garantía y/o fuente de pago, corresponderá exclusivamente y de manera ordinaria a los intereses de la cantidad que le corresponda recibirá al Estado de Sonora conforme a las citadas Reglas de Operación, por créditos contratados a tasa de interés fija nominal (compuesta por una tasa base fija y una sobretasa revisable) y plazo de 20 años.

Es importante hacer notar a esa Honorable Soberanía que l monto al que finalmente pueda acceder el Estado de Sonora al ampara del Fondo de Apoyo para infraestructura y Seguridad estará en función de su esquema operativo, pero se considera factible llevar a cabo gestiones y aprovechar oportunidades que por falta de capacidad tengan otras entidades federativas y que ello permita superar el monto ya autorizado por el Poder Legislativo local; es por ello que el otorgamiento de esta nueva autorización solamente modifica el monto previo contemplado en el Decreto 175, lo cual nos da la posibilidad de reaccionar de manera más rápida que otras entidades federativas, para recibir apoyos del citado Fondo."

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, de acuerdo a

lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es importante aclarar que con la aprobación del presente decreto no se está llevando a cabo una nueva autorización para la contratación de una operación de crédito, razón por la cual no se estima necesario realizar un nuevo análisis de la situación financiera del Estado, requisito que se subsanó con la aprobación del decreto número 175, mismo que se pretende modificar con esta nueva solicitud.

Cabe mencionar que la intención del Ejecutivo del Estado mediante la presentación de la iniciativa materia de este dictamen, consiste únicamente en tener acceso a mayores recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012, mismos que estarían disponibles en virtud de la negativa de otras entidades federativas de acceder a dichos recursos, situación establecida y permitida por las Reglas de Operación del multicitado Fondo.

Finalmente, realizadas las consideraciones anteriores y precisadas las modificaciones al decreto original, esta dictaminadora estima procedente la aprobación de la reforma en los precisos términos planteados por el Titular del Ejecutivo Estatal, con el fin de que esté en posibilidades de acceder a los recursos señalados, bajo las condiciones que mayores beneficios acarreen a los habitantes de nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 175, APROBADO EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2012, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA PARA QUE, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS CRÉDITOS SIMPLES, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO QUE EN ÉSTE DECRETO SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos primero y el segundo transitorio del Decreto número 175, aprobado por esta Soberanía el día 26 de junio de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad de $1,450'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, ni gastos.

ARTÍCULO SEGUNDO al **ARTÍCULO NOVENO.-** …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con base en la presente autorización, se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2012, para incluir el monto de $1,450'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por el concepto de deuda pública para el destino previsto en este Decreto; asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a modificar su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, a efecto de prever el monto y/o partidas para el servicio de la deuda que contraiga con motivo de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 09 de agosto de 2012.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER